

EL DEFENSOR DE GRANADA

Este periódico, al estudiar, con absoluta independencia de todo partido político, las cuestiones de palpitante interés, levanta constantemente al derecho la moralidad y la justicia. Queremos sinceridad en las elecciones, leyes administrativas duraderas y simplificadoras, presupuestos responsables y propietarios de las destinaciones por oposición o concurso, presupuestos nivelados, contribuciones proporcionadas al rendimiento de la propiedad y de la industria. Todos los errores, todos los abusos, todas las arbitrariedades, todas las tiranías, todos los egoísmos y todos los engaños, venjan de donde vengan, con combates razonados y energicamente.

diario político independiente.

Este periódico dedica con preferencia su atención a la cultura popular, a la prosperidad del comercio, de la industria, de la agricultura y de las artes, bases del bienestar, progreso y desarrollo de los pueblos; no escasea ningún sacrificio por servir cumplida y rápidamente a sus lectores: está consagrado muy especialmente a la defensa de los intereses de Granada y su provincia: y se hace eco de todas las quejas justas que se le dirigen. La Redacción no es solidaria de los artículos que se publican con la firma e iniciales de sus autores. No se devuelven los originales de artículos y comunicados que no se ven, aunque no se les dé publicidad en el periódico.

En Granada un mes. 175 pta.
En el resto de la península y posesiones españolas del N. de África un trimestre. (Pago anticipado) 3
En las posesiones españolas de América y O. de África, un semestre. (Pago anticipado) 1750
En el extranjero un semestre. (Pago anticipado) 20

DIRECTOR Y ADMINISTRADOR,
LUIS SECO DE LUCHANA.
Oficina e imprenta,
Campillo bajo, núm. 6, esquina a la calle de San Jacinto.

ANUNCIOS.—Tarifa: 6 cént. peseta línea en la 4.ª plana.—25 cént. línea 3.ª—1 peseta en la 1.ª (Pago anticipado).
ESQUELAS MORTUORIAS.—Tarifa: 2 pesetas cada inserción a una columna en la 4.ª plana.—750, en la 3.ª—30, en la 1.ª (Pago anticipado).
COMUNICADOS.—Tarifa: De 25 céntimos de pesetas a 50 pesetas línea 6.ª (Pago anticipado).

Los comisionados de la casa El Corral de Madrid en confección y esportación de trajes, sombreros y sombreros para señoras y niñas, se despiden del público granadino y les dan las gracias por la atenta acogida que le han dispensado, prometiendo volver la primavera próxima con un completo surtido de los géneros que trabajan. Por motivo de dicha marcha, realizan las existencias que les restan que son. Véase el anuncio inserto en la cuarta plana.

Los terremotos de anoche.

Aún durará en los granadinos la emoción que les produjo los fuertes terremotos que se sintieron anoche en esta ciudad. Eran las nueve y diez minutos cuando nos hallábamos en nuestra redacción en agradable plática con unos queridos amigos; y, súbitamente, sentimos un rumor sordo y prolongado que en los primeros instantes atribuímos al rápido movimiento de la máquina de imprimir. Bien pronto comprendimos la realidad, por el temblor de los cristales y las oscilaciones de la lámpara del despacho que comenzó a moverse, a manera de péndulo y describiendo, de S. a N., un arco de círculo que mediría próximamente, de diez a doce grados. El primer movimiento del terremoto fué de oscilación, siguiendo el de trepidación, y durante el fenómeno de catorce a quince segundos. Toda la casa se estremeció de un modo terrible: salieron precipitadamente, a excepción de dos de nuestros amigos, que siguieron sentados, con estoica calma y midiendo la duración del fenómeno. Cuando llegábamos a la puerta de la calle, aún duraba el movimiento trepidatorio. En la plazuela había varios grupos de gente: la mayor parte de los vecinos habían echado a la calle; los demás lanzaban angustiosos gritos, aumentando la natural confusión producida por el aterrador fenómeno. Las faerzas de artillería del cuartel de Batabuán, habían abandonado precipitadamente el edificio. Un confuso clamoreo, así como rumor de oleaje, se levantaba de la ciudad.

Fuimos a informarnos del suceso. En la calle del Horno de San Gerónimo, número 6, casa donde habitan más de treinta vecinos, se produjo un espanto indescriptible. Al comenzar el movimiento oscilatorio oyóse un ruido que erizaba el cabello: «¡Que se hunde la casa!»—fué la exclamación general, y todos se lanzaron a los corredores; pero, al salir, se detuvieron horrorizados: no se veía: densa polvareda empañaba el ambiente: una lluvia de materiales y escombros caían al patio. Los vecinos más religiosos, hincáronse de rodillas, y rezaron. Pasó el terremoto y entonces, apresurándose a salir a la calle vieron el patio lleno de escombros, tejas y ladrillos. Se habían desprendido los aleros salientes del tejado. Debemos hacer constar que, noticioso de la ocurrencia, el guardia municipal número 14, de orden del cabo, se presentó en la casa referida, en compañía del sereno y otras personas, los auxilios que hubieron necesitado aquellos pobres vecinos.

En la fonda de la Alameda se desprendieron, desde el terrado ó azotea, dos enormes jarrones de piedra que servían de adorno y coronamiento; el uno cayó en el Campillo y el otro en la Carrera de Genil, sin que, afortunadamente, produjeran en su caída ninguna desgracia personal. También se cuartearon algunos muros.

En el Casino Principal, el pánico fué horrible. Al comenzar el movimiento los concurrentes intentaron lanzarse a la calle: «¡Quietos, quietos!»—dijo una voz, y todos quedaron inmóviles. Seguidamente se escucharon dos terribles golpes en la techumbre: era que dos jarrones de piedra, semejantes, si bien más voluminosos, que los de la fonda de la Alameda, habían caído sobre el pavimento del terrado. Uno de ellos, lo agujeró quedándose incrustado entre los ladrillos y el suelo cuadrado de las habitaciones. Otros jarrones se cuartearon, y, más tarde, fué necesario derribarlos para evitar una desgracia.

En el teatro, hallábase la representación en el segundo acto del drama *Un banquero*. Al sentirse el ruido precursor de las oscilaciones, el terror hubo de apoderarse del público. Los espectadores pretendieron lanzarse a la calle: los concurrentes del paraiso, prorrumpieron en gritos espantosos: los actores quedaron como petrificados; otras personas que había entre bañadores, aparecieron en el prosteno: varias señoras sufrieron desmayos: el terror se retrataba en todos los semblantes. Cuando cesaron las oscilaciones, el movimiento general de los concurrentes fué el de irse a la calle. Algunos volvieron, y el espectáculo continuó, con la desanimación y el desaliento que son naturales.

Establecida según tanto la tranquilidad, turbóla nuevamente, a las diez y cuarto, un nuevo terremoto que duró dos ó tres segundos, y al que siguieron,

en el intervalo de una hora, dos más. En este momento, las once y treinta y cinco, una nueva oscilación hizo estremecer la casa, y nos obliga a abandonar la pluma y salir a la calle. En ella nos encontramos con casi todo el vecindario: la Carrera está llena de gente, y lo mismo todos los paseos. Nadie quiere pasar la noche en su casa: el pánico es espantoso.

Haciendo aquí punto, respecto de nuestras impresiones, recordaremos que la historia de los terremotos, en nuestra provincia es larga. El primero de que se ha conservado memoria, es el que nos describe Amiano, y acaeció al rayar el alba del 21 de julio del año 865. Las olas del Mediterráneo hirvieron como en la más desecha borrasca. Las playas de Almuñécar y de toda la costa de Motril quedaron en seco y cubiertas de peces. Al cabo de algunas horas, avanzó el mar con impetu furioso: los buques que habían encañado en la arena, fueron algunos estrellados contra los edificios de las ciudades de la ribera.

En los días 5 de junio, 5 23 y 24 de julio, 3 y 8 de agosto y 7 y 11 de octubre de 1778 se sintieron en esta ciudad fuertes temblores de tierra, siendo espantable el que tuvo lugar el 13 de noviembre del mismo, en cuya mañana—dice un testigo presencial—á las 8 y 40 minutos se sintió un movimiento de inclinación de N. a S. en la tierra tan violento que parecía querer arrancar de sus cimientos á esta populosa ciudad, y no ser á haber sido mayor, de 5 á 6 segundos, como fué su duración si habría llegado este caso, pues en este breve tiempo hicieron mucho sentimiento diversas obras y rodaron varios remates de otras. En el mismo día 13 á las nueve y once y cuarto de su mañana, y á las dos y cuarenta minutos de la tarde, se dejó sentir notiblemente, aunque más mitigada su violencia. Repitióse en la mañana del siguiente 14 á las tres menos cuarto, tres y cuarto, tres y media y dos veces, con muy corto intermedio, á las once y cuarto y por la noche, á las nueve y á las doce. En la mañana del día 15, se experimentó á la una, á las cinco, y á las siete y cuarto, y por último, en el día 18, á las tres y media y cuatro de la tarde.

Después de estos memorables días, los temblores de tierra se han sentido periódicamente en esta ciudad, y es seguro que aún no se ha borrado de la memoria de los lectores, el que ocurrió en febrero de 1871, por cuya razón, y muy principalmente, porque apesar de haber retirado todos los sunchos y quedado las interlineas de la composición, no tenemos espacio para meter en la hoja, ni un renglón más, hacemos aquí punto, á la una de la noche, desahogando para el resto de ella tranquilamente y sin nuevos sobresaltos. A esta hora sigue todo el mundo en la calle: algunas personas se han traído colchones y mantas al paseo de la Carrera y allí están, con una temperatura de 2 grados.

A última hora sabemos que en el presidio, al sentirse el primer terremoto, amotinaron los penados, y pidieron, con grandes voces, salir de las cuadras y como no se acordara pronto, derribaron dos puertas. El Director del penal, sus dependientes y la guardia, consiguieron imponer orden, permitiendo á los penados salir á los patios, donde están. El edificio ha sido cercado por la fuerza de guardia y se ha pedido otra compañía para que la vigilancia sea más completa.

En la una y media: el pánico no ha disminuido. Se reciben noticias de pequeños hundimientos parciales de muros, chimeneas, etc.; pero no tienen importancia. La gente sigue acampada en calles y paseos.

Nos dicen que se acaba de recibir un telegrama de Málaga, participando haber ocurrido en aquella ciudad, á la misma hora que en esta, un terrible terremoto. Ni allí ni aquí hay que lamentar, hasta ahora, desgracias personales. En los paseos, la gente ha encendido hogueras.

Momentos antes del primer terremoto, se notó un grande descenso barométrico. En estos instantes, relampaguea; apesar de que el cielo se halla despejado.

EL CRIMEN DE CHAUCHINA.

La sentencia.

En la ciudad de Granada, á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro: Vista en juicio oral y público la presente causa seguida de oficio en el juzgado de instrucción de Santafé por el delito de furto y vecino de Chauchina, soltero, molinero, de veinte y tres años, hijo de José y Luisa, con instrucción y sin antecedentes penales. Manuel Santaella Caballero (a) Perlas,

natural y vecino de Cijuela, casado, del campo, de veintisiete años, y Mateo Garbayo Rebeldes, natural y vecino de Chimeneas, soltero, del campo, de veintinueve años; en la que ha sido ponente el magistrado D. Alfredo Massa.

1.º Resultando: Que en la noche del treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, entre nueve y diez de la misma, se dirigía José Escolano Jiménez, al pueblo de Chauchina, y en las inmediaciones del molino llamado de Rosas, término de dicho pueblo, se encontró con Emilio Rosua Torres y otros varios hombres desconocidos todos, los que riñendo con él, le infirieron siete heridas con armas blancas, una de las cuales le interesó el corazón, produciéndole instantáneamente la muerte, verificando lo cual, arrojaron el cadáver en el caz del molino, en donde fué encontrado á la mañana siguiente; cuyos hechos se estiman y declaran probados.

2.º Resultando: Que instruido el correspondiente proceso, en él declara el guarda José Roman Sanchez (a) Paletas, manifestando que desde un habar inmediato al sitio del delito, se apercibió de la rifa habida entre varios sujetos que no conoció, la noche del 30 de Mayo de 1883, si bien, al retirarse aquellos, como fuera visto, oyó decir á uno que por la voz reconoció en Emilio Rosua, «no hay cuidado, que es Molina.» no obstante lo que, le persiguió dicho Rosua con un sable en la mano, sin conseguir darle alcance; cuyos hechos así mismo se declaran probados.

3.º Resultando: Que dirigido el procedimiento contra Emilio Rosua, después de haber negado su participación en el delito, declaró ante la Guardia civil, y después ratificó ante el juzgado de instrucción, ampliando su inquisitiva y en varios carcos, que como á la oración del referido día, salió del molino en busca de su hermano Nicolás, que decían había venido del servicio de las armas; que con dicho objeto se dirigió á Chauchina, y enterado por un sobrino de Angustias Rotamero de que aquel estaría ya en su casa, después de dar una vuelta por el pueblo, y siendo como á las nueve de la noche, regresó hacia su citado molino, llevando únicamente un baston de hierro en forma de cayado; que al llegar al sitio denominado los Cambotes, se encontró con José Escolano Jiménez, Mateo Garbayo Rebeldes, el conocido por Zafra y el llamado Perlas, que llevaban la dirección de dicho pueblo: que al aproximarse á ellos les dió las buenas noches con intención de proseguir su marcha; pero los tres últimos que llevaban armas blancas en la mano, no se lo permitieron, sino que por el contrario le obligaron á que echara para adelante, y entonces retrocedieron todos con dirección del molino, y en un sitio en que había una mimbre y unos paraísos, acometieron los tres referidos al José Escolano, sin hablar palabra alguna mas que Zafra, que dijo «vamos ya,» después de lo cual, y ya en el suelo el Escolano, le sacaron el dinero que llevaba, que cree lo verificó el Perlas, y lo echaron á la acequia, acometiendo en seguida al declarante, que tuvo que huir y refugiarse en su molino, donde ya dejaron de perseguirle; no siendo cierto que tomara participación en el hecho ni menos que persiguiera con un sable á José Roman Sanchez (a) Paletas, ni pronunciase las palabras de «no hay cuidado que es Molina.»

4.º Resultando: Que dirigido igualmente el procedimiento contra los procesados Mateo Garbayo Rebeldes y Manuel Santaella Caballero, estos negaron su participación en los hechos, afirmando que la noche del 30 de Mayo y hora en que tuvo lugar el hecho de autos, se encontraban en sus respectivos pueblos de Chimeneas y Cijuela, sin salir de ellos para nada; añadiendo el primero, que de vista conocía á José Escolano Jiménez, y el segundo que no lo conocía.

5.º Resultando: Que dirigido también el procedimiento contra José Zafra Rubio, fallecido éste durante la instrucción de la causa; por lo que al deslazarle abierto el juicio oral respecto de los otros procesados, se sobreseyó

en cuanto al mismo por haber quedado extinguida su responsabilidad.

6.º Resultando: Que en el acto del juicio oral, al ser examinado Emilio Rosua, manifestó que las declaraciones que rindió ante la Guardia civil y el juzgado, así como sus manifestaciones en los carcos, no eran ciertas, pues ni él, ni los demás procesados tomaron parte en el delito que se perseguía, y que si se expresó en tales términos, fué á virtud de las amenazas, coacciones y golpes que recibió de la indicada fuerza para que así lo verificara.

7.º Resultando: Que el testigo José Sanchez Guerrero, al prestar también declaración en el acto del juicio oral, manifestó no haber prestado la declaración que aparece á su nombre en el sumario.

8.º Resultando: Que en las diligencias de invención del cadáver, se encontraron en los bolsillos de la ropa que vestía, cuatro monedas de á diez céntimos y una de á céntimo, con otros papeles y objetos que no merecen especial mención, y que reconocido también el cauce, se encontró en el lado izquierdo del molino, y con señales evidentes de haber sido arrastrado hasta ese sitio por las aguas, un colchon viejo con varias prendas de vestir, é inmediata á dicho bulto un capote; sin que de las diligencias practicadas al efecto, conste debidamente demostrado que al ser acometido y muerto José Escolano Jiménez; condujese mayor suma; hechos que también se declaran probados.

9.º Resultando: Que practicada la autopsia del cadáver, informaron los facultativos haberle reconocido una herida perforo incisa en la parte esterna del pómulo derecho, que comprendía la piel y partes blandas hasta el hueso, siendo su extension como de dos centímetros y algo de amoratamiento en sus bordes; otra herida como de unos catorce centímetros de extension que, partiendo de la extremidad de la anterior, como á unos tres centímetros de la misma, seguía una dirección oblicua de arriba abajo, de atras adelante y venia á terminar por cima de la barbilla hacia el lado izquierdo, la que comprendiendo las partes blandas en su mitad superior, llegaba hasta los dientes molares y en su inferior hasta la mandíbula del mismo nombre; otra herida situada en la parte media del cuello, como de unos trece centímetros, y que en dirección circular de izquierda á derecha, comprende la piel y tejido celular subcutáneo, estando marcado el corte del instrumento en la parte media del hueso y bordes de dicha region; otra herida como de ocho centímetros de extension y sin profundidad, por no interesar mas que la capa superficial de la piel, situada como á medio centímetro de la anterior por cima de ella; otra herida por bajo de la rama izquierda de la mandíbula inferior, como de unos seis centímetros y que no comprende mas que la piel; tres incisiones en la region clavicular del lado derecho que no interesaban mas que la piel, y que siendo punzantes, no tenían mas que unos tres milímetros de circunferencia; otra herida en la parte interna de la region escapular del hombro derecho, como de unos tres centímetros de extension; y otra herida como de unos ocho centímetros por debajo de la tetilla izquierda, que penetraba por el sexto espacio intercostal en dirección oblicua de abajo arriba, de fuera adentro, y de izquierda á derecha, teniendo unos tres centímetros de extension; que pasando á inspeccionar las cavidades, notaron en la del pecho, que la herida de la region del homoplato, penetraba un poco en aquella cavidad, pero sin interesar órgano alguno; que la situada en el sexto espacio intercostal, atravesó el borde del lóbulo inferior del pulmón izquierdo, y después de perforar el pericardio, vino á herir el corazón, atravesando el ventrículo izquierdo en donde terminaba; que examinada la tráquea y pulmones, no habían encontrado señales de haber penetrado agua ni arena, estando el estómago completamente vacío, por lo que inferían que ni antes ni en el momento de la muerte había penetrado nada en él; que la cavidad del pecho estaba completamente llena de agua y de sangre, siendo la

primera el resultado de la que había penetrado por la herida mientras el cadáver estuvo metido en la acequia, y la segunda, de la hemorragia causada por la lesión del corazón: deduciendo de todo lo expuesto, que la herida de la mejilla debió haber sido hecha por instrumento punzante que no cortara mucho; que las del homoplato y pecho, debieron ser causadas por instrumento perforante, de hoja estrecha; que las de la cara y cuello debieron serlo por instrumento de corte bastante afilado; que la transversal de la cara y las del cuello, debieron ser hechas ó por instrumento dirigido por mano izquierda, ó estando el cadáver echado en el suelo; que la que penetraba en el corazón por el costado izquierdo, debió producir la muerte casi instantáneamente, y que el referido cadáver debió haber sido arrojado al agua, ó en el momento de espirar, ó algún tiempo después, pues no se observaban en él señales de haber sido arrojado vivo, y que su permanencia en el agua no pudo exceder de seis ó nueve horas.

10. Resultando: Que el ministerio fiscal calificó por escrito los hechos como constitutivos del delito de robo con ocasión del cual resultó homicidio, y estimando autores á los procesados Mateo Garbayo, Emilio Rosua y Manuel Santaella, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de abuso de superioridad y ejecutar el hecho de noche, en despoblado y en cuadrilla, pidió se impusiese á cada uno la pena de muerte, y para el caso de ser indultados, la accesoria inhabilitación absoluta perpétua, si es que no se remitiere también especialmente, indemnización y pago de costas.

11. Resultando: Que los defensores de los procesados, evacuaron el traslado de calificación por su orden respectivo, oponiéndose á las conclusiones del ministerio público, en cuanto á no existir prueba alguna de que sus defendidos fuesen los autores del hecho, y que por tanto, procedía la absolución de los mismos.

12. Resultando: Que celebrado el juicio oral, el ministerio fiscal, por el resultado de las pruebas practicadas, modificó por escrito sus conclusiones, en el sentido de constituir los hechos el expresado delito complejo de robo, con ocasión del cual resultó homicidio, y estimando como uno de sus autores al procesado Emilio Rosua, con las circunstancias agravantes de nocturnidad, cuadrilla y despoblado, pidió se le impusiese la misma pena que ya tenía solicitada en su calificación escrita; y que por falta de prueba de su participación en los hechos, se absolviese á los otros dos procesados Mateo Garbayo y Manuel Santaella.

13. Resultando: Que las defensas de dichos procesados, reprodujeron sus respectivas conclusiones escritas.

1.º Considerando: Que el hecho de haber sido muerto violentamente José Escolano Jiménez, sin que apareciera perfectamente conocida la forma de su ejecución, así como tampoco el móvil de los delinquentes, constituye solo el delito consumado de homicidio, previsto y penado en el art. 419 del Código penal, no siendo posible afirmar se haya cometido el delito complejo de robo con ocasión del cual resultó homicidio, por no haberse acreditado la preexistencia de metálico en poder del interfecto, ni que fuese despojado de cosa alguna por los autores de su muerte.

2.º Considerando: Que del expresado delito es autor Emilio Rosua Torres, por haber tomado parte directa en su ejecución.

3.º Considerando: Que el hecho de haber acometido Emilio Rosua á José Escolano con otros varios hombres cuyo número é identidad no se ha conseguido determinar, constituye la circunstancia agravante de abuso de superioridad comprendida en el número noveno del art. 10 del Código penal; sin que sea de apreciar otra alguna eximente ó atenuante.

4.º Considerando: Que la responsabilidad civil es inherente á la criminal y que las costas se entienden siempre impuestas por la ley al autor de todo delito.

5.º Considerando: Que el acto de imputar Emilio Rosua coacciones y malos tratamientos á la Guardia civil, al retractarse en el juicio oral de sus declaraciones sumariales, podrá constituir un delito de desacato á los agentes de la autoridad sino se probase la certeza de los hechos imputados.

Vistos del Código penal los artículos citados y además el primero, once y trece, números primero, diez y ocho, veintiocho, cuarenta y siete, cincuenta y uno, sesenta, sesenta y cuatro, ochenta y dos, regla tercera, tabla demostrativa del noventa y siete, ciento veinte y uno y ciento veinticuatro.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Emilio Rosua Torres á la pena de diez y ocho años de reclusión, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión: á que abone dos mil

quinientas pesetas por vía de indemnización á los padres del interfecto, y al pago de una cuarta parte de costas; absolvemos á Mateo Garbayo Rebelle y Manuel Santaella Caballero (a) Perlas, declarando de oficio dos cuartas partes de costas y además la referentia á José Zafra Rubio, que ha fallecido; sobreseyéndose provisionalmente en esta causa con relación á los desconocidos de que se ha hecho mérito y cuya identificación no ha podido conseguirse; mandamos se saque testimonio del particular referente á las manifestaciones de Rosua y del testigo José Sánchez Guerrero, y se remita al juez instructor para que proceda contra los mismos á lo que haya lugar; y que se expida mandamiento al director de la cárcel de Audiencia para que, si no estuviesen presos ó detenidos por otra causa, proceda á la inmediata ex-carcelación de los referidos Garbayo y Santaella. Así definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Ruiz, Alfredo Massa, Francisco Alted.

LOTERIA NACIONAL.

Sorteo celebrado en Madrid el día 23 de Diciembre de 1884.

NÚMEROS TOMADOS AL OÍDO.

PREMIOS MAYORES.

Números.	Pesetas.	Pueblos.
14292	2500000	Sevilla.
22906	2000000	Valladolid.
41270	1500000	Villafraanca P.
16467	750000	Carabanchel.
35143	250000	Madrid.
9018	250000	Sevilla.
45443	250000	Coruña.
20661	125000	Granada.
12001	125000	Arco de la F.º
29705	125000	—
30315	125000	—
11928	50000	Valencia.
4314	50000	Idem.
29685	50000	Madrid.
34692	50000	Lérida.
46184	50000	Reus.
9965	50000	Barcelona.
13792	50000	Lérida.
27873	50000	Madrid.
37135	50000	Barcelona.
3514	50000	Idem.
10553	50000	Madrid.
39020	50000	Laguardia.
648	50000	Logroño.
36891	50000	Valencia.
10155	50000	Barcelona.
14915	50000	—
45347	50000	—
34729	50000	—
3997	50000	Murcia.
19405	50000	Madrid.
41710	50000	Sevilla.
35335	50000	Barcelona.
37548	50000	Idem.
5762	50000	Madrid.
708	50000	Rutes.
27425	50000	Málaga.
13106	50000	Lucena.
41350	50000	Barcelona.
37654	50000	Vigo.
20117	50000	Carabanchel.
772	50000	Salamanca.
26138	50000	Girona.
20940	50000	Puenteareas.
33045	50000	Barcelona.
42061	50000	Zaragoza.
35088	50000	Carabanchel.
28644	50000	Sevilla.
44821	50000	Barcelona.
46149	50000	—
13083	50000	—
1277	50000	—
18332	50000	—
825	50000	—
8927	50000	—

Premiados con 2500 pesetas.

Decena.

21 76 27 30

Centena.

678 611 629 270 506 269 989 375 776 971
920 175 825 755 970 819 225 752 221 868
505 566 792 715 968 635 150 753 619 961
589 659 844 284 965 205 152 677 278 185
700 737

Mil.

763 819 565 721 655 752 759 570 622 584
849 756 222 414 610 415 257 576 509 169
428 565 155 609 764 777 064 581 625 197
750 054 965 761 057 253 757 121 449 175
781 165

Diez mil.

925 566 796 845 202 115 120 145 025 867
216 515 152 557 008 650 199 155 258 785
724 572 675 352 186 797 754 275 101 962
501 177 727 871 088 852 789 425 512 127
195 615 417 541 881 680 795 455 204 575
771 512 289

Tres mil.
306 752 999 188 815 052 028 770 534 815
365 085 851 959 706 426 849 061 462 708
221 355 979 572 120 265 921 262 452 369
590 255 071

Cuatro mil.

589 272 582 864 885 421 584 896 175 056
407 014 886 058 955 575 188 688 882 893
880 546 586 459 770 455 945 684 610 158
541 567 106 098 915 462 706 112 585

Cinco mil.

080 608 059 615 241 712 646 637 442 095
654 975 625 596 596 149 174 575 069 711
295 816 062 528 150 981 287 551 545 455
902 525 614 576 276 897 591 990 087 427
621

Seis mil.

427 968 876 044 495 560 861 030 452 949
122 516 415 755 945 146 489 657 447 851
255 828 709 592 454 101 807

Siete mil.

676 371 819 870 250 547 789 798 274 864
588 348 207 265 654 242 450 025 985 015
960 202 432 505 222 454 778 465 189 177
676 997 450 947

Ocho mil.

517 744 057 675 968 551 207 224 240 112
478 660 153 817 854 857 259 718 574 466
845 177 725 160 728 114 225 951 407 794
018 296 559 811 458 992 256 077 972 159
070 889 887 151 614 216 626 795 104 684

Nueve mil.

272 856 603 800 505 165 546 569 087 275
600 645 997 191 557 558 164 055 615 697
295 142 866 148 521 591 200 655 255 185
622 595 244 170 614 888 485 492 359 449
019 680 751 547 704 957 952 956 752

Diez mil.

461 766 064 734 521 170 126 085 862 686
096 157 900 488 552 968 977 795 622 851
262 849 867 660 116 410 289 594 595 525
450 295 228 245 698 576 769 086 532 775
190 078 634 682 661 494 225 175 885

Once mil.

311 093 521 351 450 568 977 270 514 778
951 956 965 507 178 058 042 735 546 359
585 451 195 612 525 700 681 815 019 010

Doce mil.

082 704 509 052 255 704 805 586 164 799
522 494 156 497 481 507 552 916 567 599
644 748 672 508 581 887 552 636 926 591
551 572 181 871 492 249 685 451 294 272
665 215 450 066 896 621 418 295 279 561
945 857 891

Trece mil.

074 554 957 628 159 267 165 271 544 886
509 406 288 246 485 058 745 294 597 549
968 817 520 876 975 702 480 821 531 140
541 854 178 515 477 579 974

Catorce mil.

882 484 757 856 192 495 770 742 275 524
645 450 622 807 199 959 808 509 480 952
695 212 570 979 566 885 665 642 085 671
005 789 995

Quince mil.

015 557 278 482 657 554 204 290 665 208
098 266 209 567 590 651 016 456 725 955
319 796 619 549 028 797 951 998 989 129
904 578 581 877 448 165 958 641 268 092
688 884 846 584 541

Diez y seis mil.

555 805 455 640 599 256 075 151 294 265
491 280 650 656 759 921 065 284 824 952
910 648 085 465 222 924 545 549 154 225
558 554 544 121 220 828

Diez y siete mil.

505 840 357 004 668 154 472 705 569 065
612 106 519 159 155 115 105 881 642 544
564 559 288 055 065 475 516 717 165 591
284 581 907 955 446 455 045 109 169

Diez y ocho mil.

568 228 391 591 497 942 052 104 201 470
151 582 755 286 975 597 779 667 562 095
554 919 826 525 641 468 602 289 051 801
574 549 409 995 654 508

Diez y nueve mil.

156 892 019 196 769 945 445 925 075 814
299 168 861 525 488 597 245 497 145 772
958 154 155 956 707 768 092 661 787 810
109 015 047

Veinte mil.

565 510 654 989 791 526 805 608 969 710
862 125 845 651 505 155 026 501 266 767
176 569 210 696 112 702 280 594 492 571
908 525 521 155 957 387

Veinte y un mil.

964 954 005 756 558 504 128 220 651 765
281 946 819 882 826 596 546 974 670 978
002 282 251 950 469 448 911 227 059 889
755 195 446 226 265 442

Veinte y dos mil.

574 099 899 852 898 720 285 421 607 502
419 565 626 617 616 527 565 606 529 605
151 506 462 911 928 524 704 870 418 198
951 775 200 856 274 771 495 567 764 508
408 726 956

Veinte y tres mil.

226 515 995 051 215 554 204 512 916 790
615 582 711 745 512 000 965 419 457 127
116 592 905 172 168 560 217 815 206 078
480 471 666 658 899 976 851 588 822 609

Veinte y cuatro mil.

579 955 927 158 565 258 617 886 071 820
795 679 628 257 411 785 642 606 691 797
762 646 022 545 788 541 856 575 700 410
524 022 265 574 072 852

Veinte y cinco mil.

175 912 914 091 092 585 905 664 812 859
525 795 808 408 154 841 904 599 228 051
786 096 741 998 100 759 781 150 265 556
995 007 665 129 964 001 522 828 275 555
252 881 707

Veinte y seis mil.
566 742 650 852 189 586 181 411 555 916
205 451 765 679 160 854 959 724 370 534
076 882 860 599 287 010 879 580 591 830
515 951 941 649 702 652 365 585 542 297
155 870

Veinte y siete mil.
995 172 540 192 545 106 646 179 615 281
245 510 715 755 411 184 551 449 651 607
158 556 058 501 471 921 929 656 842 920
721 581 419 080 911 818 925 105 667 308
519 708

Veinte y ocho mil.
245 021 901 175 207 750 755 011 292 760
422 878 191 568 575 596 004 538 861 503
520 202 251 452 101 569 741 809 477 856
791 747 095 755 808 514

Veinte y nueve mil.
209 282 551 771 556 962 870 295 445 566
501 711 551 182 086 788 426 258 968 291
412 986 917 780 511 659 278 145 956 164
257 118 885 007 588 542 708 814 826

Treinta mil.
860 862 605 601 020 026 662 290 474 699
944 689 075 188 105 704 158 827 420 755
298 228 592 715 982 788 859 749 685 296
755 207 610 555 518 720 064 625 645 577
680 912 904 557

Treinta y un mil.
379 528 258 525 655 607 559 417 659 922
088 640 167 256 720 585 425 179 722 520
574 075 180 590 129 669 905 815 102 522
542 628 660 829 052 866 534 682 918 524
555 267 060 668 105 287 170

Treinta y dos mil.
941 674 795 257 567 912 589 104 010 514
855 110 221 550 274 459 894 820 066 415
861 705 712 160 645 755 918 504 018 524
095 245 929 555 740 195 896 405 568 266
025 515 295 994

Treinta y tres mil.
745 147 759 856 256 722 755 269 041 595
159 494 055 058 775 181 571 522 644 538
272 557 095 167 648 059 872 565 078 579
019 275 227 191 055 551 274 771 591 501

Treinta y cuatro mil.
554 871 895 615 855 270 405 855 775 050
805 567 224 521 751 578 694 484 148 156
299 416 650 774 655 426 021 278 106 655
827 459 517 605 954 515 748 441 540 687
556 288

Cuarenta mil.
547 495 069 700 879 407 694 554 755 078
275 590 006 552 175 048 975 055 227 096
756 699 851 857 544 747 475 019 048 916
488 908 414 057 411 506 655 422 450

Cuarenta y un mil.
247 596 278 656 572 280 705 551 778 516
798 155 803 192 011 445 260 275 467 645
705 086 565 946 139 152 917 956 586 202
555 044 897 145 725 755 491 777

Cuarenta y dos mil.
165 861 948 850 049 775 682 617 078 722
889 002 795 470 860 246 797 284 280 697
401 256 489 005 087 511 604 657 185 642
206 558 947 979 620 525 226 549 222 954
505 255 279

Cuarenta y tres mil.
595 178 407 289 067 617 670 426 705 179
901 525 182 784 579 571 059 562 595 505
525 201 221 92